

RESOLUCION No. 834 de 2021

(Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda)

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 301 del 25 de junio de 2020 "Por medio de la cual se emite y ordena redimir y pagar una cuota parte de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2 redención normal, a favor del señor IVAN DE JESUSU AHUMADA MARRUGO, con recursos del Desahorro Retiro- FONPET Bonos Pensionales sin situación de fondo y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En ejercicio de la delegación otorgada mediante el Decreto 60 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Bolívar, mediante Resolución No. 301 del 25 de junio de 2020 ordenó redimir y pagar el Bono pensional a la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A", identificada con el NIT. 800. 224-808-8, correspondiente al beneficiario **IVAN DE JESUS AHUMADA MARRUGO**, identificado con la C.C. No. 9.282.057.

Que la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A mediante escrito ha solicitado la anulación del BONO PENSIONAL reconocido a través de la Resolución No. 301 del 25 de junio de 2020, sustentando su solicitud en el cambio de fecha de estructuración del Bono Pensional.

Que revisada la información soporte del trámite del Bono pensional, se observa que el registro de tramites en la página interactiva de la Oficina de Bonos Pensionales no permite procesar la anulación del Bono Pensional reconocido a favor de PORVENIR S.A., por encontrarse el cupón del emisor en Preliquidación y de los cuotapartista en estado de Liquidación Provisional, dando solamente la opción de registro para confirmar u objetar la liquidación.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política es deber del Estado garantizar la protección y la asistencia de las personas de la **tercera edad** y los servicios de la seguridad social integral, se procederá a dejar sin efectos la decisión contenida en la Resolución 301 de 2020, mediante la figura de la revocatoria directa, tomando como acto de aceptación por parte de la AFP, la solicitud de anulación del Bono, cuyo propósito final es sacar del ámbito jurídico el citado acto administrativo, e iniciar un nuevo proceso que conllevará a la expedición del acto administrativo que reconozca el Bono Pensional acorde con la fecha de estructuración, y así se dará cumplimiento al principio de eficacia, previsto en el numeral 11 del Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo que consagra: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que la revocatoria aducida se fundamenta en los numerales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo.

Por lo anterior,

RESOLUCION No. 834 de 2021

(Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda)

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 301 del 25 de junio de 2020 "Por medio de la cual se emite y ordena redimir y pagar una cuota parte de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2 redención normal, a favor del señor IVAN DE JESUS AHUMADA MARRUGO, con recursos del Desahorro Retiro- FONPET Bonos Pensionales sin situación de fondo y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocase en todas sus partes la Resolución No. 301 del 25 de junio de 2020 expedida por la Dirección Territorial de Fondo de Pensiones, Por medio de se emite y ordena redimir y pagar una cuota parte de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2 redención normal, a favor del señor IVAN DE JESUS AHUMADA MARRUGO, con recursos del Desahorro Retiro- FONPET Bonos

Pensionales sin situación de fondo y se dictan otras disposiciones" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y contra esta procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del citado Código, recurso que deberá interponerse ante el Director del Fondo Territorial de pensiones de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco -Bolívar, a los 04 días del mes de octubre de 2021.


VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó Elizabeth Cuadros Gutierrez, P.E. Bonos Pensionales